SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1634 Califíquese como perito valuador a la ingeniera agrónoma María Belén Ramos Viteri 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Macará: Para la reactivación económica y productiva 4

Año III - Nº 557 - 16 páginas
Quito, miércoles 13 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1634

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-40110-E, la Ingeniera Agrónoma María Belén Ramos Viteri, con cédula No. 0502323959, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1814-M de 02 de septiembre del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Agrónoma María Belén Ramos Viteri, con cédula No. 0502323959, como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVG-2021-02154.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.09.02 15:54:25 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al sistema económico como social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y con su único objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales inmateriales que posibiliten el buen vivir; a la vez que estará integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine a fin de garantizar la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.

Los esfuerzos para generar las capacidades de desarrollo del sistema económico no pueden ser exclusivos del gobierno central y menos aún luego de una frontal y dura recesión económica que obliga a los GAD Municipales a dar un paso para el logro de estos objetivos a través del incentivo y la profundización del rol que juegan los distintos sectores económicos y su importancia en la generación de empleo. El Municipio de Macará promueve tres objetivos claros: a) Reactivar la economía, b) Promover el desarrollo de sus ciudadanos y emprendedores, y c) Apoyar a los sectores productivos de la localidad. Por ello, y siempre enmarcándose en la Constitución y la Ley, se propende entregar a través de la presente ordenanza de incentivos que permitan aplacar la crisis económica producida por la pandemia COVID-19.

Un mejor desempeño económico de la comunidad depende en gran parte del fortalecimiento al menos de dos elementos de la política pública: 1) La mejora en los procesos de control para la recaudación impositiva, con el fin de combatir la defraudación y la competencia desleal; 2) la mejora en la eficiencia de los servicios brindados por el GAD Municipal.

Para entender lo que está sucediendo en el tema económico, las pandemias tienen un costo social y económico alto a nivel mundial: entre abril de 2009 y agosto de 2010 la influenza AH1N1, le costó al mundo 55 mil millones de dólares. Las predicciones para el COVID-19 (declarado una pandemia por la OMS) superan esa cifra: podría costarle al planeta 2 billones de dólares solo en el 2020. "La economía en el Ecuador, podría decrecer en más del 4% del Producto Interno Bruto (PIB)", según lo manifestado por el Ministerio de Finanzas.

La pandemia mundial, no sólo ha ocasionado una grave crisis sanitaria, también la situación económica del país y el mundo es deplorable, por tal razón, es menester que los diferentes Gobiernos Autónomos, discutan, analicen y tomen decisiones con respecto al aparato productivo en todos sus eslabones de la cadena, para reactivar en cada una de sus jurisdicciones, y con mayor énfasis, proteger la salud de los habitantes, aplicando medidas preventivas y protocolos de bioseguridad.

Los Centros Comerciales Municipales, Mercados Municipales y otros sectores comerciales que administra el GAD cantonal, hoy se enfrenta a los resultados de no haber podido abrir

sus negocios o simplemente, no funcionar con normalidad, sin percibir ingresos por más de 75 días. Asimismo, estos sectores generan cientos de empleos directos e indirectos.

Otro sector importante afectado en esta pandemia es la empresa turística del Ecuador, quienes sufrieron impactos fuertes, por diferentes motivos, entre ellos, a partir del martes 17 de marzo, se dispuso un toque de queda y el cierre de los negocios hasta finales de mayo de 2020, donde únicamente se podía atender por pedidos a domicilio, lo que impidió la venta de alimentos; la prohibición y viajes de turistas y por lo tanto cero visitas a los sitios turísticos y ningún alojamiento en los hoteles, prohibidos los eventos públicos y privados. Lo que ha ocasionado alrededor del 60% de despidos de personal en toda la empresa, el 70% arrienda locales, sin ingresos mensuales se dejó de pagar arriendo. Las estadísticas demuestras que únicamente el 20% de los impuestos se pagaron hasta febrero de 2020, considerando que hasta el mes de abril o mayo podían realizar los mismos.

Otro problema que se presenta ahora, es la no lectura de consumo en los medidores de luz y de agua, por lo tanto, se dispuso el mismo cobro a pesar de estar cerrados los locales, cosa que afecta fuertemente la economía de los negocios.

Los sectores afectados directamente en la línea son los siguientes: sector alojamiento, sector alimentos y bebidas, sector operación turística o agencias de viajes, sector transporte turístico y el sector ocio u organizadores de eventos.

La crisis económica obliga a que todos los sectores afectados, con determinación, esfuerzo y principalmente con solidaridad, busquen una salida equilibrada a la recesión presentada en estas épocas. No es momento para apasionamientos políticos sino para la lucidez en las decisiones. No podemos olvidar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, tiene como competencia fundamental la de proveer servicios a todos los sectores y, en especial a los sectores más desprotegidos. Por eso es indispensable proteger la estabilidad económica y financiera de la entidad.

Por lo expuesto, le compete al Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Macará, y de acuerdo a sus facultades legislativas, que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador describe. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 literal c) del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios.

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de al menos el quince por ciento (15%) de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento (5%) de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público; …

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador en conformidad con los artículos 169, 498, 510, 520 y 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que … Sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; …

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; …

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; …

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19; a partir del dictamen favorable emitido para el proyecto por el Ministerio de Economía y Finanzas ya que la emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la economía mundial, proyecto que busca dar un alivio a la ciudadanía, al sector productivo y a la economía popular y solidaria para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país.

Que, la transitoria Quinta, de la Ley de Apoyo Humanitario garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados, así como cualquier otra entidad pública cuyo permiso se requiera, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrán una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de "sustentabilidad del desarrollo", resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo, y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales. …

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía sobre la Facultad normativa describe. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades

que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD en sus literales b) y c) sobre las atribuciones del concejo municipal describe. - Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 498 del COOTAD, sobre los estímulos tributarios establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales, están determinados en los artículos 491, 568 y 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; …

Que, conforme al último inciso del artículo 554 del COOTAD expresa que para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Que, el Código Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo.

Que, con la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias y no tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Macará.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 54 del Código Tributario, sobre la **Remisión** señala que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el artículo 65 del Código Tributario, sobre la administración tributaria seccional establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria

corresponderá al Alcalde, a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 152 del Código Tributario, señala que "Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago (….).

Que, el artículo 153 del Código Tributario, señala que "La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago de saldo".

Que, el artículo 311 del Código Tributario, señala que "las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común".

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador", siendo actualizado mediante decreto Nro. 1052 de fecha 16 de mayo; Nro. 1052 de fecha 16 de mayo, Nro. 1074 de fecha 15 de junio; y, Nro. 1126 de fecha 14 de agosto del 2020.

Que, mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, referida en líneas anteriores; pronunciándose con el siguiente texto: " De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD "municipales y sus empresas ***no*** tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción;

"***sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados…"***

Por cuanto los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado tienen el carácter de vinculantes, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, el acoger de manera inmediata y total el pronunciamiento de dicho organismo público.

En uso, de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTON MACARÁ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - Mitigar los fenómenos sociales y económicos, resultado del impacto del COVID-19, en el cantón Macará y contribuir a la reactivación económica y productiva, mediante la simplificación de trámites y la revisión de arriendos, tasas, multas, contribuciones especiales de mejoras y cualquier rubro o concepto, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y sus entidades adscritas, según corresponda…

Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES. - Los principios para la aplicación de la presente ordenanza se basan en unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, proporcionalidad, progresividad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 3.- ALCANCE. - La presente ordenanza beneficiará a los contribuyentes que su actividad económica la realice en el Cantón Macará y que hayan sido afectadas por el impacto del COVID-19.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE REMISIÓN TRIBUTARIA Y REDUCCIOINES

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las remisiones y reducciones rigen para la aplicación de los intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias y por servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, sus empresas públicas, municipales y entidades adscritas, según corresponda, vencidas o pendientes de pago durante la emergencia sanitaria, independientemente si fueron determinadas directamente por el sujeto pasivo o por el sujeto activo, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Código Tributario, ordenanzas municipales y el presente instrumento legal.

Artículo 5.- PLAZOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA. - Los contribuyentes para beneficiarse de la remisión tributaria del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y por servicios básicos, conforme al Art 1 de la presente ordenanza, cuya administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda, deberán pagar la totalidad del capital y/o suscribir convenios de pago, según el plazo que determine el contribuyente de acuerdo a su capacidad económica, hasta el plazo máximo que establece el Código Tributario.

La remisión tributaria de intereses por mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 6.- PAGOS PREVIOS Y PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O FISCAL. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, a efectos de beneficiar a los contribuyentes efectuará de oficio la remisión de forma automática y notificará al contribuyente de la aplicación de la remisión tributaria; y,

2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá pagar la diferencia dentro de 24 meses en concordancia con el Código Tributario, debiendo comunicar este particular a la Dirección Financiera Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, a efectos de acogerse a la remisión.

Aun cuando los pagos ya realizados por los contribuyentes excedan el 100% del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por dichos excedentes; y, en su lugar se emitirá las respectivas notas de crédito, que servirán para cancelar una obligación tributaria.

Artículo 7.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE REMISIÓN TRIBUTARIA. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones y que no se encuentren en procesos de determinación o que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión tributaria, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva (s) declaración(es) dentro de los plazos previstos; y, adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2020.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consistía únicamente de multas y recargos.

Artículo 8.- FACILIDADES DE PAGO DE CAPITAL DE HASTA DOS AÑOS. - La solicitud de facilidad de pago que podrán requerir los contribuyentes y plazo detallado en el numeral 2 del artículo 6 de esta Ordenanza, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago contenidas en el Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la aplicación de la remisión contemplada en esta Ordenanza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá inmediatamente con el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 9.- INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO. - En caso de que una persona natural o jurídica, desee pagar al contado el 100% de sus obligaciones tributarias, tasa de agua potable, hasta la aprobación de la presente ordenanza, como incentivo, se disminuirá el 20 % del pago total, siempre y cuando el pago se realizare dentro de los primeros 90 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El ciudadano podrá realizar el pago por cualquier concepto, sin necesidad del cumplimiento del pago de obligaciones pendientes.

Artículo 10.- NUEVOS EMPRENDIMIENTOS. – Los emprendimientos nuevos iniciarán sus actividades sin la presentación de requisitos previos, la administración municipal le otorgará un permiso de operación provisional válido para 180 días, siempre y cuando que la actividad guarde armonía con el uso y ordenamiento del suelo, tiempo periódico en el cual el emprendedor regularizará su actividad obteniendo los permisos respectivos.

Artículo 11.- DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO EN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. – Todos los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes desde la declaratoria del Estado de Excepción hasta la terminación del Estado de Emergencia, prohíbase el incremento en los valores por los cánones de arrendamiento de los contratos que se encuentran formalizados de los inmuebles municipales.

Artículo 12.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA GESTORES CULTURALES. – La Municipalidad de Macará facilitará los espacios públicos requeridos por los gestores culturales para la realización de sus actividades previo la suscripción de los convenios pertinentes para la prestación de los espacios públicos.

Artículo 13.- PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES. - Se aplicará la reducción del 50% de la patente y 1.5 por mil sobre los activos totales a los contribuyentes que en sus declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios económicos del año 2020 presenten pérdidas, las misma que se liquidarán en el año 2021, conforme lo determina el artículo 549 del COOTAD.

Artículo 14.- ESTÍMULO TRIBUTARIO PARA CASOS COVID-19.- Por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en nuestro país, se dispone de un periodo de gracia de 3

meses en el pago por servicios de agua potable en los casos de familias con personas con diagnóstico de COVID-19, hasta el primer grado de consanguinidad contados a partir de la presentación de la petición respectiva. Para cuyo beneficio el titular del medidor de agua presentará el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública. El beneficio establecido en el presente artículo, se realizará a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD E INFORMALES. - Procédase a la reducción del 50% del Impuesto a la Patente Municipal 2020 y 2021 a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad e informales.

Respecto de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad e informarles que durante el presente ejercicio fiscal haya generado el pago por concepto de la patente municipal por el año 2020, se dispone a la Dirección Financiera proceda a generar la nota de crédito respectiva para su posterior devolución.

Artículo 16.- DE LOS BENEFICIOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. – El GAD Municipal del cantón Macará, analizará y resolverá, mediante resolución administrativa, la rebaja de los intereses, multas y recargos que se hayan generado o se generen a partir del 16 de marzo de 2020 (Decreto Ejecutivo 1017), hasta 120 días después del levantamiento del estado de emergencia; la rebaja tendrá relación con todas las obligaciones, sean estas tributarias o no tributarias.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 17.- VIGENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LÍNEAS DE FÁBRICA. - Los permisos de construcción de obra menor y mayor; y, líneas de fábrica, emitidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 18.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. - Quienes no concluyan la construcción de las viviendas en los tiempos previstos en el permiso de construcción, no cancelarán valor alguno por concepto de multa. Desde el GAD Municipal del cantón Macará, se incentivará a la ciudadanía para la terminación de fachadas y cerramiento.

Artículo 19.- TIEMPOS LÍNEAS DE FÁBRICA. – los tiempos de entrega máxima de línea de fábrica, se realizará en un plazo no mayor de 3 días, contados a partir de que el técnico responsable de su emisión los tenga en su poder. Los funcionarios municipales que incumplan los tiempos establecidos en el presente artículo, se sancionarán con lo establecido en la legislación vigente. En los casos de errores en la identificación de la clave catastral, el tiempo aumentará en 24 horas, para que los departamentos de Regulación y Control Urbano; y, Avalúos y Catastros actualicen la misma, siempre y cuando dichos errores sean subsanables y no afecte a terceros.

Artículo 20.- DE LAS CUBIERTAS METÁLICAS. – las personas que hayan implementado en su edificación una cubierta inclinada en la cual este generando un espacio habitable sin permiso municipal y que hayan sido notificados por la presente infracción, antes

de la aprobación de la presente ordenanza, pueden acogerse al 50% del descuento de la multa; debiendo el propietario legalizar la mencionada ampliación siempre y cuando se cumpla con los parámetros determinados en el Certificado de Regulación y Control Urbano (Línea de fábrica) y el Reglamento Local de Construcciones.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS AL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 21.- DE LOS SUPERMERCADOS. - En las perchas de los supermercados, obligatoriamente en los lugares más visibles, deberá existir hasta el 15% de productos de fabricación o producción macareña, siempre y cuando cuenten con los registros sanitarios legalmente aprobados.

El incumplimiento del presente artículo, se sancionará de conformidad con la legislación vigente. Por primera ocasión con una multa de 1(un) SBU, por segunda ocasión con la multa de 2(dos) SBU y la clausura temporal de 15 días; y; por tercera ocasión con la multa de 3(tres) SBU y la clausura temporal de 30 días.

Artículo 22.- DE LA PRODUCCIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES. - En la zona de Transferencia Comercial Mayorista de la Ciudad de Macará, designado por el señor Alcalde o Alcaldesa, se implementará una zona para los productores mayoristas de las parroquias rurales, para lo cual deberá ser coordinado con la Jefatura de Desarrollo Productivo.

Artículo 23.- PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN EN LOS BARRIOS. – la Jefatura de Desarrollo Productivo, implementará puntos de comercialización de productos en los distintos barrios de la ciudad. Se establecerá un cronograma de trabajo y se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

Artículo 24.- DISEÑO DE PROYECTOS Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES. – Las jefaturas de Desarrollo Productivo y Turismo y Patrimonio, diseñarán e implementarán los proyectos de fomento productivo dentro del presente ejercicio fiscal con los representantes de los pueblos y nacionalidades poniendo énfasis en la producción agroecológica, orgánica, sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas, para las familias, organizaciones y mujeres en el área de influencia, transversalizando la agroecología y los enfoques de derechos, género, interculturalidad y mecanismos de comercialización.

Artículo 25.- SEGURIDAD ALIMENTARIA. – Se fortalecerá el proyecto productivo que garantice el acceso a la seguridad alimentaria en cultivo, manejo y comercialización de alimentos en el cantón, mediante la capacitación y asistencia técnica articulada con las juntas parroquiales.

DISPOSICION GENERAL

Considerando el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10756 de fecha 23 de octubre de 2020, la Administración Ejecutiva del GAD Municipal de Macará procederá a la suscripción de acuerdos referidos a un plan de pago sobre los

valores adeudados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

DISPOSICION FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su promulgación en el Registro Oficial y dominio web de la institución municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la **"ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL CANTÓN MACARÁ",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 04 de agosto y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL CANTÓN MACARÁ",** Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 01 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. **- SANCIÓN**. - Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **"ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL CANTÓN MACARÁ".** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 06 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**. – Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL CANTÓN MACARÁ"** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 16h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.